

Doctor
DIEGO RESPREPO TARQUINO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Isabel – Tolima
Ciudad

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE AQUIMIN VARON CORREA
CONTRA HERNANDO OSPINA GARAY Rad. 2018-057**

PRESENTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo lo ordenado en la decisión del 5 de julio del año 2018, ordenamiento segundo, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, de manera respetuosa procedo a aportar la liquidación del crédito con corte al 31 de julio de 2022, para lo cual adjunto documento contentivo de la respectiva tabla donde se refleja el resumen general de liquidación del crédito.

Producto de esa tabla, la liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL DEUDA
\$ 37.669.543,00	\$ 13.596.444,84	\$ 51.265.987,84
\$ 37.669.543,00	\$ 13.596.444,84	\$ 51.265.987,84

Es necesario aclararle al despacho judicial que la presente liquidación no es congruente con el mandamiento de pago emitido en la actual ejecución - en donde se tuvo en cuenta como títulos base de ejecución a tres (3) precisas letras de cambio, lo cual se justifica porque la presente liquidación se hizo atendiendo la decisión aprobatoria del trabajo de partición de fecha 8 de enero de 2021 proferida por el Juzgado 5º de Familia de Ibagué, en la liquidación de la sociedad conyugal de LIGIA GARAY PARRA Y HERNANDO OSPINA GARAY, radicado No. 2017-078, en cuyo trámite fue necesario hacer valer las aludidas letras de cambio que contenían créditos a favor de Aquimín Varón Correa y a cargo del señor Hernando Ospina Garay, pero que, por cuenta del proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, el pasivo constituido por las cifras contenidas en esas letras de cambio más los correspondientes intereses, fue adjudicado en cuantía equivalente al 50% para cada una las partes que participaron en el proceso de liquidación, es decir, 50% a cargo del señor Hernando Ospina Garay y 50% a cargo de la señora Ligia Garay Parra.

*Centro Comercial Combeima Oficina 702 Ibagué - Tolima – Celular 318 8754442 — e-mail
abogadoyeisonmoreno@outlook.com*

Lo anterior explica que en este asunto el capital asciende a la suma de \$ 37.669.543, que corresponde al 50% del pasivo que le corresponde pagar al señor Hernando Ospina Garay, y sobre ese valor es que, se reitera, realizamos hoy la respectiva liquidación del crédito, y respecto de la cual solicitamos sea tenida en cuenta.

ANEXOS:

- 1) Tabla de liquidación del crédito
- 2) Sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 8 de enero de 2021, realizada en la liquidación de la sociedad conyugal de LIGIA GARAY PARRA Y HERNANDO OSPINA GARAY.
- 3) Trabajo de partición

Atentamente,



YEISON ALFONSO MORENO BERNAL
C.C. No. 5.828.59 de Ibagué
T.P. No. 162.711 del C. S. de la J.

LIQUIDACION CREDITO SEGÚN MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA ISABEL - TOLIMA

Proceso EJECUTIVO No. 736864089001201800057

Interlocutorio No. 160

Fecha . 14 de junio de 2018

Demandante : AQUIMIN VARON CORREA

Demandado : HERNANDO OSPINA GARAY

Titulo valor : LETRAS DE CAMBIO	VALOR CAPITAL	\$ 75.339.086,00
SE LIQUIDA EL 50% DEL PASIVO A CARGO POR PARTICIÓN DE BIENES SEGUN MANDAMIENTO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE, FALLO DEL 28/01/2021.		\$ 37.669.543,00

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c apital
28-ene.-21	al 31-ene.-21	0,10	25,98%	1,94%	\$ 37.669.543,00	\$ 73.078,91
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 37.669.543,00	\$ 742.090,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 37.669.543,00	\$ 734.556,09
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 37.669.543,00	\$ 730.789,13
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 37.669.543,00	\$ 727.022,18
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 37.669.543,00	\$ 727.022,18
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 37.669.543,00	\$ 727.022,18
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 37.669.543,00	\$ 730.789,13

1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 37.669.543,00	\$ 727.022,18
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 37.669.543,00	\$ 723.255,23
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 37.669.543,00	\$ 730.789,13
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 37.669.543,00	\$ 738.323,04
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 37.669.543,00	\$ 745.856,95
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 37.669.543,00	\$ 768.458,68
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 37.669.543,00	\$ 775.992,59
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 37.669.543,00	\$ 798.594,31
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 37.669.543,00	\$ 798.594,31
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 37.669.543,00	\$ 798.594,31
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 37.669.543,00	\$ 798.594,31
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 13.596.444,84
CAPITAL							\$ 37.669.543,00
TOTAL DEUDA							\$ 51.265.987,84
INTERESES MORATORIOS	TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS						
CAPITAL	TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS						
TOTAL DEUDA	CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS						

8/07/2022

RESUMEN GENERAL		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL DEUDA
\$ 37.669.543,00	\$ 13.596.444,84	\$ 51.265.987,84
\$ 37.669.543,00	\$ 13.596.444,84	\$ 51.265.987,84

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Ibagué (Tol.), Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-.

Procede el Despacho a resolver el incidente de objeción al trabajo de partición de la sociedad conyugal de los ex cónyuges **Ligia Garay Parra** y **Hernando Ospina Garay**, invocado por la parte acreedora, previa los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- La parte acreedora representada por su mandatario judicial objetó el trabajo de partición, refiere que en el activo social adjudica la casa de habitación y el inmueble rural en un 50% para cada uno de los ex cónyuges, en relación a los pasivos sociales conformados por el impuesto predial (\$13.700.000.00), y la obligación a favor del señor **Aquimin Varón Correa** por la suma de \$75.339.086 igualmente los adjudica en un 50% para cada uno de los ex esposos.

2.- Que la última obligación no fue materializada en el trabajo de partición en el entendido que se debe adjudicar al acreedor en proporción y sobre los bienes relacionados en el activo, que además no se precisa un plazo para pagar los títulos ejecutivos, por lo que se deben rehacer la partición

CONSIDERACIONES

1.- La partición hereditaria como negocio jurídico complejo sustancial y procesal, debe descansar de acuerdo con lo establecido en los artículos 1392, 1394 y 1399 del C. Civil y 508 y 509 del C. General del Proceso, sobre tres bases: la real, integradas por los inventarios y avalúos debidamente aprobados; la personal compuestas por los asignatarios reconocidos jurídicamente; y a la causal traducida en la fuente sucesora reconocida por el Juez.

2.- Como se evidencia al realizar el trabajo encomendado, el abogado partidor se apoyó en los inventarios y avalúos debidamente *conformados y probados* en diligencia del 20 de enero de 2020 (fls.160-161Cdn.1).

3.- Así que para liquidar la sociedad conyugal, el partidor *adjudica en común y en proindiviso por partes iguales* a los ex esposos **Ospina Garay**, las partidas que conforman el **activo social**: **a)** *Inmueble denominado "Mata de Agua ubicado en la fracción de rica jurisdicción de del Municipio de Santa Isabel (Tol.) Finca, identificado con Ficha Catastral No. 73686000100000060047000000000 y matricula inmobiliaria No. 364-16514, avaluado en la suma de \$450.000.000.00.* **b)** *Inmueble-Casa, ubicada en la ciudad de Ibagué, identificado con Ficha Catastral No.73001010901930017000 y matricula inmobiliaria No. 350-13128, avaluado \$220.000.000.00.*

4.- Por otro lado, adjudicó la totalidad del **PASIVO** de la sociedad conyugal *en común y en proindiviso por partes iguales* a los ex cónyuges **Ospina Garay**, constituido en dos partidas: **a)** *el impuesto predial en la suma de \$13.700.000.00.- Inmueble-Casa-Ficha Catastral No.73001010901930017000 y matrícula inmobiliaría No. 350-13128 y b)* *Acreencia que se ejecuta en el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel*

(Fl.125), obligación que de acuerdo a la liquidación del mes de mayo de 2019 asciende a la suma de \$75.339.086 (Fl.122-125).

5.- Se deduce de lo anterior, que el profesional del derecho y auxiliar de la justicia no se apartó de las líneas señaladas por la jurisprudencia nacional, objetivamente y equitativamente se ceñido adjudicar las partidas que conforman el **activo** y el **pasivo** de la sociedad conyugal **en común y proindiviso**, plenamente determinados en los inventarios y avalúos en firme y que fue la base real para ello, sin que sea viable variar las hijuelas allí establecidas bajo el pretexto que con la adjudicación en común y proindiviso del pasivo social le sobreviene un perjuicio para la parte acreedora por que no se materializó la acreencia sobre los bienes que integran el activo social.

6.- En suma, la obligación se encuentra garantizada con el embargo sobre los bienes adjudicados al ejecutado **Hernando Ospina Garay**, que igualmente serán puestos a disposición del Juzgado Promiscuo de Santa Isabel (Tol.), donde se adelanta la correspondiente acción como en efecto lo solicito el referido despacho judicial (Fl.132).

8.- En conclusión, como no observa causal que conlleve a la prosperidad de la objeción planteada por la parte incidentante se declarará infundada de conformidad con el Art. 509-3 del Código General del Proceso, y como el trabajo de partición se ajusta a derecho se procederá a impartir su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué (Tolima), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero.- DECLARAR infundada la objeción presentada por la parte incidentante.

Segundo.- APROBAR El Trabajo de Partición de bienes que fue elaborado en la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **LIGIA GARAY PARRA**, identificda con la con C. C. No. 28.954.786 y **HERNANDO OSPINA GARAY**, identificado con la con C. C. No. 6.012.477.

Tercero: REGISTRAR esta sentencia junto con el trabajo de partición en:

a) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué al folio de matrícula inmobiliaria No. **350-13128**, aclarando que el 50% del inmueble adjudicado al ex cónyuge **HERNANDO OSPINA GARAY** quedó **embargado** por Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel (Tolima), para el proceso *Ejecutivo* que adelante **Aquimin Varón Correa**- Radicación 736864089001201800057.

b) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano (Tolima) al folio de matrícula inmobiliaria No. **364-16514**, aclarando que el 50% del inmueble

Verbal – Divorcio - Liquidatorio
Expediente: 2017-00078-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 038-2610931
Cra. 2 # 8-90 - Ofc. 218 Ibagé (Tolima)

adjudicado al ex cónyuge **HERNANDO OSPINA GARAY** quedó **embargado** y a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel (Tolima), para el proceso *Ejecutivo que adelanta Aquinin Varón Correa* - Radicación 736864089001201800057. *Librese las comunicaciones pertinentes.*

Cuarto: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Isabel (Tolima), informando que se dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición, que dando cumplimiento a la medida de embargo ordenada dentro del proceso *Ejecutivo Singular de Aquimin Varón Correa* - Radicación 736864089001201800057, queda embargado el 50% de los inmuebles adjudicados al ejecutado **HERNANDO OSPINA GARAY**, conforme a lo solicitado en el Ofc.253 del 12 de junio de 2019 (fl.132 Cdno.1), y el auto del 5 de agosto de 2019 (fl.133 Cdno.1). Conjuntamente y a costa de la parte interesada remítase copias auténticas del trabajo de partición junto con la presente providencia.-

Quinto. Levantar las medidas de embargo y secuestro ordenadas en auto del 23 de marzo de 2017, (fl. 24 Cdno.1), *Comuníquese mediante oficio.*

Notifíquese

La Juez,


FRANCIS GRACIA ANGARITA

a.p.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Ibagué (Tol.), Octubre nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

Del trabajo de partición presentado por el abogado designado, se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para las objeciones de ley. (Art. 509 del C.G.P.).

En el Link del juzgado que publique esta providencia se adjuntará copia del respectivo trabajo partitivo.

A cargo de los ex cónyuges **Ligia Garay Parra** y **Hernando Ospina Garay**, se fijan como honorarios para el partidor, la suma de dos (2) millones de pesos (\$2.000.000.00) moneda corriente.

Notifíquese

El Juez,


LUIS EDUARDO LEAL ALVARADO

a.p.

FERNANDO PARRA RUBIO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
Cra.3ª No.8-39 Edifi. Escorial Oficina S2 Tel. 2786167 Ibagué

185
h/10/2020
4720 Pz

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE IBAGUE
E. S. D.

REF: Liquidación Sociedad Conyugal de LIGIA GARAY PARRA contra
HERNANDO OSPINA GARAY
Rad.No.78-17.

FERNANDO PARRA RUBIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como **Partidor** designado por su despacho dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, someto a su consideración el trabajo de partición con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- La Sra. LIGIA GARAY PARRA, a través de apoderado instauro demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, contra el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY.
- 2.- En audiencia del 9 de octubre de 2018, se declaro la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de los exconyuges GARAY OSPINA, como consecuencia se declaro disuelta la sociedad conyugal y se ordenó liquidara conforme a la Ley.
- 3.- Siguiendo lo establecido en la sentencia, se procedió a adelantarse la liquidación de la sociedad Conyugal a continuación del presente proceso.
- 4.- En audiencia del 30 de enero de 2020, se llevó a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos, no habiendo objeciones de conformidad a lo establecido en el Art.501 del C.G.P., el Juzgado aprobó los inventarios y avalúos, estableciéndose como activos los relacionados en las partidas Primera y Segunda, en cuanto a sus valores y especificaciones presentadas por el apoderado de la parte demandante y se aprueba la partida Primera del Pasivo presentado por el apoderado de la parte demandante y el Pasivo presentado por el apoderado del acreedor presente en esa diligencia.
Se decreto la Partición y se designo partidor, teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente.

Procedo en esta instancia, a realizar el trabajo encomendado en los siguientes términos:

ACTIVO

Se tienen como activos, los bienes relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos del 30 de enero de 2020, en las partidas Primera y Segunda a saber:

PARTIDA PRIMERA:

Predio rural denominado "MATA DE GUADUA" de una extensión superficiaria de 73.00 hectáreas, ubicada en la fracción de la RICA, de la jurisdicción de Santa Isabel, el cual se alindera especialmente así: de la carretera que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel, caño bajo, hasta el mojón numero cuatro (4), por este rio abajo hasta el mojón número tres (3); de aquí en colindancia con Miguel y Juan Escobar, hasta encontrar el mojón numero dos (2); de aquí hasta la carretera que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel y colindancia con Juan Escobar, de aquí volteando lotes de caña hasta el lindero con Eusebio Ospina, y de aquí Sanjon abajo, hasta encontrar la carretera, que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel, primer punto de partida, predio distinguido con la ficha catastral número 00 01 006 0047 000 y Matricula Inmobiliaria No.364-16514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano-Tolima.

TRADICION: El inmueble anteriormente detallado y especificado, fue adquirido por el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY, por compra que hizo al Sr. JOSÉ GUSTAVO TAMAYO CARDONA, mediante la Escritura Publica No.1891 del 16 de julio de 2003, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué

Bien avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/te.(\$450.000.000.oo.)

PARTIDA SEGUNDA:

Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la carrera 3B calles 75 y 76 distinguido con el numero 13 de la manzana B urbanización El Jardín y según la actual nomenclatura Carrera 3B No.76-25, con un área de ciento ochenta metros cuadrados (180.00m²), la cual se compone de dos (2) plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: garaje, sala, comedor, cocina, zona de lavandería, alcoba de servicios, un (1) baño

y patio. **SEGUNDA PLANTA:** cinco (5) alcobas, dos (2) baños, salón y escaleras para la terraza. El inmueble se encuentra alindado así: por el NORTE, En nueve metros (9.00 mts) con el lote número tres (3) de la manzana B; por el ORIENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número catorce (14) de la manzana B; por el SUR, en nueve metros (9.00 mts) con la carrera 3B y por el OCCIDENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana B, con ficha catastral No.01-09-0193-0017-00 y Matricula Inmobiliaria No. **350-13128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

TRADICION: El inmueble anteriormente detallado y especificado, fue adquirido por el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY, por compra que hizo a la Sra.YAMILE MILLAN QUIMBAYO, mediante la Escritura Publica No.2092 del 24 de septiembre de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué

Bien avaluado en la suma de DOSCIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/te. (\$220.000.000.oo.)

TOTAL ACTIVO:.....\$670.000.000.oo.

PASIVOS

Se tienen como Pasivos, los bienes relacionados en la audiencia de inventarios y avalúos del 30 de enero de 2020.

PARTIDA PRIMERA:

El valor a pagar por concepto de Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Mza.B casa 13 B/El Jardín de Ibagué, según factura No.0040184089 del 30 de enero de 2020 por valor de: **TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$13.700.000.oo.)**

PARTIDA SEGUNDA:

Obligación a favor del Sr. AQUIMIN VARON CORREA, que en la actualidad se ejecuta ante el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, que a fecha 30 de mayo de 2019, asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CERO OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE. (\$75.339.086.oo.)

TOTAL PASIVO:.....\$89.039.086.oo.

Según lo establecido en la diligencia de inventarios y avalúos, el monto del Activo es de **(\$670.000.000.oo.)** y tal como se estableció existe un Pasivo por valor de **(\$89.039.086.oo)**

En ese orden de ideas los bienes a repartir y que fueron adquiridos por los exconyuges GARAY OSPINA, son los relacionados en las partidas **PRIMERA** y **SEGUNDA**, de los inventarios y avalúos aprobados y los Pasivos relacionado, los cuales le corresponde a cada exconyuge el Cincuenta por cientos (**50%**) de dichos Activos y Pasivos, en tal sentido se realiza así la distribución.

HIJUELA PARA HERNANDO OSPINA GARAY C.C.No.6.012.477 de Santa Isabel.

Le corresponde la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$335.000.000.oo.)** para cubrir su hijuela se le adjudica el **cincuenta por ciento (50%)** en común y proindiviso de las partidas **Primera y Segunda** a saber:

- El **50%** del Predio rural denominado "MATA DE GUADUA" de una extensión superficial de 73.00 hectáreas, ubicada en la fracción de la RICA, de la jurisdicción de Santa Isabel, el cual se alindera especialmente así: de la carretera que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel, caño bajo, hasta el mojón numero cuatro (4), por este rio abajo hasta el mojón número tres (3); de aquí en colindancia con Miguel y Juan Escobar, hasta encontrar el mojón numero dos (2); de aquí hasta la carretera que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel y colindancia con Juan Escobar, de aquí volteando lotes de caña hasta el linderos con Eusebio Ospina, y de aquí Sanjon abajo, hasta encontrar la carretera, que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel, primer punto de partida, predio distinguido con la ficha catastral número 00 01 006 0047 000 y Matricula Inmobiliaria No.**364-16514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano-Tolima.

El inmueble anteriormente detallado y especificado, fue adquirido por el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY, por compra que hizo al Sr. JOSÉ GUSTAVO TAMAYO CARDONA, mediante la Escritura Publica No.1891 del 16 de julio de 2003, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué.

- El 50% de Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la carrera 3B calles 75 y 76 distinguido con el numero 13 de la manzana B urbanización El Jardín y según la actual nomenclatura Carrera 3B No.76-25, con un área de ciento ochenta metros cuadrados (180.00m²), la cual se compone de dos (2) plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: garaje, sala, comedor, cocina, zona de lavandería, alcoba de servicios, un (1) baño y patio. SEGUNDA PLANTA: cinco (5) alcobas, dos (2) baños, salón y escaleras para la terraza. El inmueble se encuentra alinderado así: por el NORTE, En nueve metros (9.00 mts) con el lote número tres (3) de la manzana B; por el ORIENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número catorce (14) de la manzana B; por el SUR, en nueve metros (9.00 mts) con la carrera 3B y por el OCCIDENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana B, con ficha catastral No.01-09-0193-0017-00 y Matricula Inmobiliaria No. **350-13128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El inmueble anteriormente detallado y especificado, fue adquirido por el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY, por compra que hizo a la Sra.YAMILE MILLAN QUIMBAYO, mediante la Escritura Publica No.2092 del 24 de septiembre de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$335.000.000.00.)

HIJUELA PARA LIGIA GARAY PARRA C.C.No.28.954.786 de Santa Isabel.

Le corresponde la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$335.000.000.00.)** para cubrir su hijuela se le adjudica el **cincuenta por ciento (50%)** en común y proindiviso de las partidas **Primera y Segunda** a saber:

- El 50% del Predio rural denominado "MATA DE GUADUA" de una extensión superficiaria de 73.00 hectáreas, ubicada en la fracción de la RICA, de la jurisdicción de Santa Isabel, el cual se alindera especialmente así: de la carretera que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel, caño bajo, hasta el mojón numero cuatro (4), por este rio abajo hasta el mojón número

tres (3); de aquí en colindancia con Miguel y Juan Escobar, hasta encontrar el mojón numero dos (2); de aquí hasta la carretera que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel y colindancia con Juan Escobar, de aquí volteando lotes de caña hasta el lindero con Eusebio Ospina, y de aquí Sanjon abajo, hasta encontrar la carretera, que de Anzoátegui conduce a Santa Isabel, primer punto de partida, predio distinguido con la ficha catastral número 00 01 006 0047 000 y Matricula Inmobiliaria No.364-16514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano-Tolima.

El inmueble anteriormente detallado y especificado, fue adquirido por el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY, por compra que hizo al Sr. JOSÉ GUSTAVO TAMAYO CARDONA, mediante la Escritura Publica No.1891 del 16 de julio de 2003, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué.

- El 50% de Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida ubicada en la carrera 3B calles 75 y 76 distinguido con el numero 13 de la manzana B urbanización El Jardín y según la actual nomenclatura Carrera 3B No.76-25, con un área de ciento ochenta metros cuadrados (180.00m²), la cual se compone de dos (2) plantas, distribuidas así: PRIMERA PLANTA: garaje, sala, comedor, cocina, zona de lavandería, alcoba de servicios, un (1) baño y patio. SEGUNDA PLANTA: cinco (5) alcobas, dos (2) baños, salón y escaleras para la terraza. El inmueble se encuentra alinderado así: por el NORTE, En nueve metros (9.00 mts) con el lote número tres (3) de la manzana B; por el ORIENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número catorce (14) de la manzana B; por el SUR, en nueve metros (9.00 mts) con la carrera 3B y por el OCCIDENTE, en veinte metros (20.00 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana B, con ficha catastral No.01-09-0193-0017-00 y Matricula Inmobiliaria No. 350-13128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

El inmueble anteriormente detallado y especificado, fue adquirido por el Sr. HERNANDO OSPINA GARAY, por compra que hizo a la Sra. YAMILE MILLAN QUIMBAYO, mediante la Escritura Publica No.2092 del 24 de septiembre de 2009, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$335.000.000.oo.)

PASIVO

Se tiene como pasivo el valor a pagar por concepto de Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Mza.B casa 13 B/El Jardín de Ibagué, según factura No.0040184089 del 30 de enero de 2020 y la Obligación a favor del Sr. AQUIMIN VARON CORREA, que en la actualidad se ejecuta ante el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, estableciéndose que el total del pasivo asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CERO TREINTA Y NUEVE MIL CERO OCHENTA Y SEIS PESOS M/TE(\$89.039.086.00.)**.

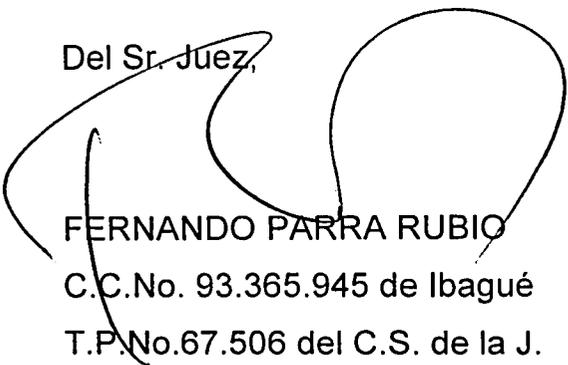
Este Pasivo será cancelado por los aquí exconyuges en el porcentaje del cincuenta por ciento (**50%**) por cada uno, así:

Al Sr. **HERNANDO OSPINA GARAY**, le corresponde cancelar el **50%** del total del Pasivo, es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$44.519.543.00.)**

A la Sra. **LIGIA GARAY PARRA**, le corresponde cancelar el **50%** del total del Pasivo, es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE (\$44.519.543.00.)**

Queda en esta forma concluido el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas, adquiridas en la Sociedad Conyugal de los exconyuges **GARAY OSPINA** y que me fuera encomendado, el cual queda a consideración de las partes.

Del Sr. Juez,



FERNANDO PARRA RUBIO

C.C.No. 93.365.945 de Ibagué

T.P.No.67.506 del C.S. de la J.